

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por el conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 11.

Habiendo regresado a esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma en esta fecha, cesando el Ilmo. Sr. D. Jesús Urrutia, Presidente de la Audiencia.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 12.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 101.634 de fecha 31 de Diciembre del pasado año, se hace público para general conocimiento, que los precios que regirán para el café, serán los siguientes:

Sobre muelle

En puertos Cantábrico, para café Liberia, 12'31 pesetas kilogramo, y para café Robusta, 12'81 id. id.

En puertos Mediterráneo, 12'53 id. id., y 13'05 id. id.

Precio de venta para el almacenista al tostador sobre vagón puerto de llegada, cuando la mercancía sea remitida a localidades del interior o colocada en el domicilio del tostador si se destina al consumo en el puerto de llegada:

En puertos Cantábrico, para café Liberia, 12'73 pesetas kilogramo, y para café Robusta, 13'23 id. id.

En puertos Mediterráneo, 12'95 id. id. y 13'47 id. id.

Precio de venta del tostador al detallista en localidades del interior, colocada la mercancía en domicilio del detallista:

En puertos Cantábrico, para café Liberia, 17'35 pesetas kilogramo, y para café Robusta, 18'02 id. id.

En puertos Mediterráneo, 17'62 id. id. y 18'34 id. id.

Precio de venta del tostador al detallista, en el puerto de llegada, colocada la mercancía en el domicilio del detallista para ser consumida en dicho puerto:

En puertos Cantábrico, para café Liberia, 17'03 pesetas kilogramo, y para café Robusta, 17,65 id. id.

En puertos Mediterráneo, 17'31 id. id. y 17'99 id. id.

Precio de venta de detallista al público en localidades del interior:

En puertos Cantábrico, para café Liberia, 19'43 pesetas kilogramo, y para café Robusta, 20'18 id. id.

En puertos Mediterráneo, 19'73 id. id. y 20'54 id. id.

Precio de venta de detallista al público en el puerto de llegada:

En puertos Cantábrico, para café Liberia, 19'07 pesetas kilogramo, y para café Robusta, 19'76 id. id.

En puertos Mediterráneo, 19'38 id. id. y 20'14 id. id.

Cuando la mercancía vaya destinada a localidades del interior, sobre los precios anteriores se cargarán exclusivamente los gastos estrictos de transportes y seguro del mismo, sin incluir beneficios comerciales ni acarreo de ninguna clase, por estar ya incluidos en los precios fijados.

Cuando el café sea retirado por el detallista del domicilio del tostador tendrá una reducción en el precio de dos céntimos por kilo por acarreo. Soria-5 de Enero de 1942.

El Gobernador interinc.
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 26 de Octubre de 1939 que dispone que las empresas y particulares acogidos al régimen concertado de fianzas, con arreglo a lo prevenido en su artículo quinto, habrán de formular anualmente ante el Instituto Nacional de la Vivienda una declaración del movimiento de fianzas habido durante el año anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las empresas y particulares acogidos a aquel régimen concertado, presenten dicha declaración durante el curso del mes de Enero de 1942.

Las empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas, servicio telefónico u otros análogos, deberán formularla con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* del Estado de 1.º de Enero de 1941, y los arrendadores de locales en general, en el impreso que les será facilitado en las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad encargados del servicio de fianzas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1941.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(B. O. del E. del día 4).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Sobrestante de Obras públicas D. Miguel Oliver Rullán, enviada en trámite reglamentario por la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a la que está afecto dicho funcionario, en solicitud de que las dietas que devenguen los Sobrestantes en los servicios de Corporaciones, empresas y particulares sean iguales a las que perciben los Ayudantes en dicho servicio;

Resultando que por el Real decreto de 18 de Junio de 1924 fueron establecidos los tipos de dietas que deben percibir Ayudantes y Sobres-

tantes por los trabajos que realicen al Estado en toda clase de servicios prestados fuera de su residencia, fijándolas en 15 ó 17'50 pesetas, según la categoría del funcionario que los lleve a efecto;

Resultando que por el capítulo tercero (Servicio de Corporaciones, empresas y particulares) de la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, de 21 de Abril de 1910, en la actualidad vigente, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Abril de 1921, se establecen distintos tipos de dietas para los Ayudantes y Sobrestantes;

Resultando que por orden ministerial de 29 de Marzo de 1940 se establecieron iguales tipos de remuneraciones y dietas para los Ayudantes y Sobrestantes en todos los servicios del Estado;

Considerando que es indudable que el precepto del Real decreto de 18 de Junio de 1924, por lo que a los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes se refiere, no sólo puede considerarse como unificador de las dietas que deberían percibir los funcionarios, sino que también fué reparador en parte, con carácter de equidad, de lo que la Instrucción de 1910 no había previsto;

Considerando que siendo iguales las dietas que perciben, en los trabajos y servicios del Estado, los Ayudantes y Sobrestantes, reguladas por distintas disposiciones, no puede admitirse lógicamente, en normal orden administrativo, que en los servicios a empresas y particulares los Sobrestantes devenguen una dieta inferior a las que les reconoce la Administración en sus distintas variedades de servicios, caminos, ferrocarriles, obras hidráulicas, etcétera,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo, en su consecuencia, que siempre que los Sobrestantes de Obras públicas afectos al servicio del Estado tengan que realizar trabajos de su profesión a instancia de Corporaciones, Compañías o particulares, o por consecuencia de proyectos, expedientes, etc., o hayan de inspeccionar obras que dichas entidades realicen, tendrán derecho al abono de dietas, gastos de locomoción y remuneración facultativa iguales a las que perciban los Ayudantes de Obras públicas en esa clase de servicios, quedando modificado el artículo tercero, letra d), de la Instrucción de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 5.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE SORIA

Hoja, resumen de los censos municipales propuestos por la Junta provincial del Censo de población, en su sesión del día 29 del actual a la aprobación de la Dirección general de Estadística, y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 57 de la instrucción; advirtiéndose, que en el plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta.

Número	Nombre del municipio	Cédulas recogidas			Población de derecho		Residentes ausentes		Residentes presentes		Trasuntes		Población de hecho		
		Familiares	Colectivas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
1	334 Villar del Campo.....	52	»	52	101	104	205	»	101	104	1	»	102	104	206
2	335 Villar del Río.....	71	»	71	156	157	312	26	129	144	9	7	138	151	289
3	336 Villar de Maya.....	56	»	56	127	128	255	11	116	108	3	1	119	109	228
4	337 Villares de Soria (Los).....	68	»	68	167	162	329	18	149	146	4	11	153	157	310
5	338 Villarijo.....	58	»	58	108	120	228	2	106	117	»	»	106	117	223
6	339 Villasayas.....	102	»	102	199	177	376	14	185	168	1	7	186	176	361
7	340 Villaseca de Arciel.....	44	»	44	96	98	194	5	91	91	2	8	93	99	192
8	341 Villaverde del Monte.....	54	»	54	83	116	200	5	78	111	»	»	78	111	189
9	342 Vinuesa.....	277	»	277	529	610	1139	42	487	592	8	2	495	594	1089
10	343 Vizmanos.....	67	»	67	122	137	259	8	74	129	1	1	75	130	205
11	344 Vozmediano.....	98	»	98	200	179	379	17	183	169	7	6	190	175	365
12	345 Yanguas.....	142	»	142	246	272	518	13	233	260	13	15	246	275	521
13	346 Yelo.....	91	»	91	220	214	434	32	188	205	7	12	195	217	412
14	347 Fuentesfoba.....	73	»	73	153	155	308	3	150	152	»	»	150	152	302
15	162 Iruecha.....	135	»	135	316	282	598	21	295	263	»	»	295	263	558
16	150 Golmayo.....	51	»	51	122	119	241	1	121	119	»	»	121	119	240
17	37 Andaluz.....	44	»	44	105	110	215	10	95	104	3	»	98	104	202
18	323 Veilla de Medina.....	100	»	100	228	237	465	21	207	221	12	15	219	236	455
19	128 Esteras de Soria.....	30	»	30	86	68	154	3	83	65	»	3	83	68	151
20	135 Fuentebella.....	45	»	45	90	76	166	17	73	76	»	»	73	76	149
	Suma total.....	1658	»	1658	3453	3522	6975	309	3144	3344	71	88	3215	3432	6647

Soria 29 de Diciembre de 1941.—El Secretario, César del Riego.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Sánchez del Alamo.

3137



Juzgados de primera instancia**ALMAZAN**

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama a los autores del robo de un cerdo, efectuado en la noche del 26 de Noviembre pasado en el pueblo de Torlengua, en un corral sito en las afueras de dicho pueblo, de la pertenencia de Antonio Cabero Yagüe, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en el sumario que por dicho hecho se sigue con el número 64 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos autores, poniéndolos en la prisión de esta villa a la disposición de este Juzgado caso de ser habidos, juntamente con el cerdo robado si les fuere ocupado.

Almazán 30 de Diciembre de 1941.—Amando García Royo.—El Secretario, Jose Gomez. 29

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama a Lorenza Rolday, natural de la provincia de Toledo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oída en el sumario que se instruye con el núm. 66 del año actual, contra Basilia Antón Antón, por el delito de hurto de varias prendas, efectuado en el pueblo de Nepas al vecino Daniel Lapeña Chamarro, como presunta autora de la sustracción de un trozo de paño de capote, un viso, unas alpargatas y un refajo, sustraídas a dicho Daniel Lapeña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida Lorenza Rolday poniéndola en la prisión de esta villa a la disposición de este Juzgado juntamente con los objetos sustraídos si le fueren intervenidos.

Almazán 31 de Diciembre de 1941.—Amando García Royo.—El Secretario, Jose Gomez. 27

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al individuo

que en unión de José Rodríguez Crespo se apoderaron en la madrugada del día 10 de Diciembre actual en el pueblo de Hortezueta agregado de Berlanga de Duero, de una res lanar de un corral de dicho pueblo, propiedad de Amador Sanz Jordra, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario que por dicho hecho se instruye con el número 72 del año actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a la disposición de este Juzgado en la prisión de este partido caso de ser habido y cuyas señas son las siguientes: estatura alta, de unos 25 años, pelo rubio y viste americana de tela azul, pantalón de pana oscuro, alpargatas negras y boina.

Almazán 31 de Diciembre de 1941.—Amando García Royo.—El Secretario, José Gómez. 30

Ayuntamientos**CANDILICHERA**

34

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 11.822'26 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid, con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 2 de Enero de 1942.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

MATALEBRERAS

Disponiendo este Pósito de una existencia en poder del Servicio Nacional de Pósitos de pesetas 1.854'67, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento, lo soliciten de esta Alcaldía o del indicado Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matalebreras 2 de Enero de 1942.—El Alcalde accidental, Antonio Jimenez.

AVISO**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

al "*Boletín oficial*"

Al año 75 pesetas.

Al semestre 37'50 id.

SORIA.—Imprenta provincial.